

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia. Año 37'50 pts.
 Los demás: trimestre 11'25; semestre 22'50; año 45 »
 Extranjero: » 18 ; » 33'75; » 67'50 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la **Subdirección del Hospicio Provincial**, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al **Boletín**.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado **Subdirector**.

Los números que se reclamen después de transcurridos **cuatro días** desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a **25 céntimos** los del año corriente y a **50** los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Siete y medio céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán **previo abono** o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del **Boletín** respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tiene derecho más que a un solo ejemplar, que se recibirá en el oficio de remisión del original, los **Carros** de los **Carros**.

El **Boletín Oficial** se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETIN OFICIAL**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este **BOLETIN**, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia. — (Gaceta 6 julio 1920).

SECCIÓN SEGUNDA**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA****Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.****CIRCULAR**

En cumplimiento del art. 12 del reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad fiebre aftosa en el término municipal de Zaragoza; debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente, a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: Madero, en los corrales de aislamiento, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zaragoza, 2 de julio de 1920.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE ALGARA DE GRES

SECCIÓN CUARTA**Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.****Cédula de notificación.**

Recibida de la Tesorería de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que el Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de Leciénena es en deber a la Hacienda pública la suma de 1.172 pesetas por el tercer trimestre de consumos del año 1919 20; requiérase al Sr. Alcalde-Presidente y Depositario de dicho Ayuntamiento, por medio del **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, por haberse negado a firmar el duplicado de la notificación, para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto, apércibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el art. 109, apartado D de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

En Leciénena, a 5 de mayo de 1920. — El Recaudador, Manuel Moreno.—Sr. Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de Leciénena.

Edicto para notificar por medio del BOLETIN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid», a forasteros, la providencia de segundo grado.

El abajo firmado, Recaudador de la Hacienda en Zaragoza; Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y años que a continuación se expresan, se ha dictado la siguiente

«**Providencia.**—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando

al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

Transportes. — Cuarto trimestre de 1919-20.

Victorino Blasco, 62'50 pesetas.

Pablo Seral, 78'12.

Serafin Martín, 39'06.

Marcelino Aranaque, 78'12.

En Zaragoza, a 10 de mayo de 1920. — El Recaudador, Pedro Estella.

SECCIÓN QUINTA

CAJA DE RECLUTA DE ZARAGOZA, NÚMERO 64

Cuartel de San Lázaro.

A los Sres. Alcaldes de los pueblos correspondientes a la demarcación de esta Caja se hace saber:

Que con arreglo a lo preceptuado en el artículo 193 de la vigente ley de Reclutamiento, tendrá lugar en todo el día 1.º del próximo mes de agosto, a partir de las ocho de su mañana, el ingreso en Caja de los reclutas de la misma comprendidos en los artículos 41 y 89 de dicha Ley y de todos los declarados soldados para el año 1920; en la forma expresada por el citado artículo 104, por los 195 y 196 y por el 209 del Reglamento de Reclutamiento; esperando que dichos Sres. Alcaldes cumplimenten, una vez terminado este ingreso, los preceptos del artículo 199 de la Ley y de los 300 y 301 del Reglamento.

Los Comisionados nombrados para este acto habrán de ser, precisamente, vecinos de los municipios respectivos, según previene la Real orden de 25 de marzo último y estar enterados de la situación, residencia y circunstancias de los reclutas, para poder ilustrar a la Caja sobre tales particulares.

Para evitar dilaciones y enterpecimientos irán provistos de duplicadas relaciones ajustadas al formulario que figura en el apéndice núm. 2 del Reglamento de Reclutamiento y que comprenderán: la 1.ª a todos los individuos alistados en el presente año, con expresión de su clasificación, cualquiera que ésta sea; la 2.ª únicamente a los declarados soldados, con exclusión absoluta de inútiles, prófugos y exceptuados, y la 3.ª solamente a los exceptuados.

En la 2.ª de las relaciones citadas, comprensiva de los declarados soldados, se hará constar: el cuerpo en que sirvan, los que hayan sentado plaza como voluntarios, y el país, población, domicilio y profesión de los que se encuentren en el extranjero o fuera del municipio.

Los pueblos que corresponden a la demarcación de esta Caja son los siguientes: Zaragoza (Distrito del Pilar) con sus agregados Alfajarín, Leciñena, Puebla de Alfindén, San Mateo de Gállego, Villanueva de Gállego, Pastriz, Perdiguera y Zuera y todos los que constituyen los partidos de Borja, Tarazona, Egea de los Caballeros y Sos.

Zaragoza, 3 de julio de 1920. — El Comandante, segundo Jefe, Antonio de la Escosura. — V.º B.º. — El Teniente Coronel, primer Jefe, Mora.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Angel Jimeno Conchillos, Ingeniero Jefe interino de este Distrito minero;

Hago saber: Que el Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes, me ha remitido copia de la Real orden de 19 de junio del año actual, y es como sigue:

«Sección de Minas y Fábricas Mineralúrgicas. — Ilmo. Sr.: Por reciente disposición ha sido encomendado a la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes el servicio que hasta la supresión del Ministerio de Abastecimientos ha venido realizando la Delegación Regia de Suministros hulleros. Importa al fomento de la riqueza hullera nacional perseverar en la labor efectuada, completarla y elevarla al grado de perfección que impone la naturaleza especial de este servicio, al que se dedica preferente atención en todos los países y singularmente en aquellos que, como el nuestro, no cuentan con medios propios para el consumo nacional.

Sin crear trabas ni obstáculos que mermen la libertad de contratación, facilitando el tráfico y procurando que la distribución del material de transporte sea equitativa y responda a las condiciones especiales de cada mina y cuenca interviniendo en cuanto al régimen de abastecimientos de carbones se refiere, y atendiendo con los procedimientos más eficaces al progreso de la industria hullera y a la mejor distribución de sus productos, podrá llegarse por la acción de la Administración a regular y establecer con datos exactos una estadística completa de la producción y el consumo, base necesaria para que la actuación del poder público, si en algún momento fuera preciso, contara con elementos de juicio indispensables.

Para llegar al fin propuesto, es forzoso contar con una unidad de acción, actuación rápida y perseverante, conocimiento pleno del servicio de la suprimida Delegación Regia de Suministros hulleros, por lo cual utilizando parte de su organización provincial con personal especializado ya en este servicio, preciso es disponer de algunas oficinas regionales que actúen directamente sobre el productor y recoja y unifiquen todos los antecedentes que vigentes disposiciones de la Comisaría y Ministerio de Abastecimientos demandan, teniendo en cuenta desde luego que la presente Real orden no se refiere a cuanto se relaciona con el carbón para consumo doméstico, por estar incluido este servicio entre los encomendados a la actual Comisaría general de Subsistencias.

En atención a lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Formando parte de la Sección de Minas de la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, se crea un Negociado que se titulará de Suministros hulleros (4.º Negociado de esta Sección). Será Jefe del mismo un Ingeniero Jefe del Cuerpo de Minas, que tendrá a sus órdenes dos Ingenieros subalternos y el personal auxiliar técnico y administrativo que se designe. Los cargos del personal técnico serán en comisión hasta tanto que una nueva plantilla permita sean desempeñados en propiedad. Corresponderán a este Negociado todos los derechos y atribuciones de la suprimida Delegación Regia de Suministros hulleros, siendo Presidente del Comité de Distribución de Carbones el Jefe de la Sección de Minas y Fábricas Mineralúrgicas.

2.º Siendo preciso ajustarse al crédito concedido para este servicio, es forzoso limitar a tres las siete oficinas provinciales que representaban a la Delegación Regia de Suministros hulleros en las cuencas más importantes de España, y atendiendo a su situación geográfica se crean tres oficinas regionales, una para el

Noroeste, con residencia en Oviedo; otra para el Nordeste, con residencia en Barcelona, y otra para el Sur, con residencia en Puertollano, quedando suprimidas las de Palencia, León, Teruel y Córdoba, acumulándose a Oviedo el servicio de Palencia y León, a Barcelona, el de Teruel y a Puertollano el de Córdoba.

3.º Quedarán encargados de este servicio en Oviedo, Barcelona y Puertollano los mismos Ingenieros de Minas que representaban a la Delegación Regia de Suministros hulleros en dichas localidades, con el personal auxiliar que les será asignado, cesando desde luego todo el personal de las oficinas provinciales que se suprimen. Corresponde a los Ingenieros delegados del servicio de Suministros hulleros en Oviedo, Barcelona y Puertollano las mismas obligaciones y derechos que en el servicio de la Delegación Regia de Suministros hulleros, siendo compatible este servicio, aunque se considera como preferente, con los ordinarios y extraordinarios que les corresponda dentro del Distrito minero en que actualmente prestan sus servicios.

4.º El personal técnico a que afecta esta disposición, disfrutará para todos los gastos que les ocasiona este servicio las gratificaciones fijas o indemnizaciones anuales y para gastos de traslación y material que oportunamente se señalarán con cargo al crédito de la Sección octava, capítulos primero y segundo, artículos séptimo y tercero que determina el Real decreto de 24 de mayo último en su estado número tres (Gaceta del 25).

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de junio de 1920.—Emilio Ortuño.—Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes.—Es copia: El Jefe de la Sección, P. A., H. Hervada».

Lo que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento general de las entidades a que afecta.
Zaragoza, 5 de julio de 1920.—Angel Jimeno.

SECCIÓN SEXTA

Almonacid de la Sierra.

Habiendo salido de esta localidad en busca de trabajo y con autorización de sus padres para la región de Cinco Villas el mozo Mariano Jimeno López, de diez y nueve años de edad, provisto de su cédula personal y de las señas siguientes: estatura regular, pelirrojo y color sano, viste pantalón y chaleco de pana de color, nuevos; blusa, boina y alpargatas azules;

Y no habiendo tenido noticias de su paradero desde su salida de esta localidad, se encarga a todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca del referido mozo, y caso de ser habido pongan en conocimiento de esta Alcaldía por medio de oficio, la residencia accidental donde se encuentre trabajando, para conocimiento de sus padres.

Almonacid de la Sierra, a 3 de julio de 1920.—El Alcalde, Nicolás Compes.

Bardallur.

Por fallecimiento del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, con la dotación anual de 750 pesetas por beneficencia, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Las igualas con los vecinos ascienden a 3.250 las que cobrará el Profesor por su exclusiva cuenta, dando un total de 4.000 pesetas, pudiendo cobrarlas por trimestres.

Este pueblo tiene un censo de población de 800 habitantes próximamente, (no llega a 200 vecinos), se halla a dos kilómetros y medio de la estación del ferro-

carril de Plasencia de Jalón, del que dista 1.500 metros, 3 kilómetros de Urrea y cuatro de Bárboles.

Se admiten solicitudes por el término de treinta días desde que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Bardallur, 1.º de julio de 1920.—El Alcalde, Vicente Parroqué Trigo.

Cabolafuente.

El Ayuntamiento que presido, en sesión extraordinaria celebrada en el día de hoy, ha acordado nombrar a D. José Antonio Martín Torralba, Secretario del Ayuntamiento de este pueblo en propiedad, con el haber anual de mil trescientas pesetas consignado en presupuesto.

Lo que se hace público para conocimiento de los solicitantes.

Cabolafuente, a 3 de julio de 1920.—El Alcalde, Florencio Pérez.

Caspe.

Habiendo solicitado D. Pedro Jarque Puentes, la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en el edificio de su propiedad, situado en la calle del Rosario, número 41, con destino a la fabricación de bebidas gaseosas, se abre información por un plazo de ocho días, para que los vecinos que se crean perjudicados comparezcan en esta Alcaldía personalmente o por escrito a exponer lo que estimen conveniente a su derecho.

Caspe, a 3 de julio de 1920.—El Alcalde, Emilio Tapia.

Cuarate.

Se halla vacante la plaza de Practicante de este pueblo, con el haber anual de 75 pesetas por titular y 800 próximamente a que ascenderán las igualas de cirugía menor y rasura.

Los que deseen desempeñarla, presentarán las instancias en esta Alcaldía hasta el día 20 del corriente mes.

Cuarate, 4 de julio de 1920.—El Alcalde, Casiano Ondé.

Quinto.

La cobranza del primer trimestre del repartimiento general de este Municipio, para el ejercicio corriente, en sus dos periodos voluntarios, se verificará en esta Casa Consistorial, en los días 12 al 17 inclusive del mes corriente; durante seis horas en cada uno. Espirado dicho plazo, los morosos incurrirán en el apremio de primer grado.

Quinto, 1 de junio de 1920.—El Alcalde, Manuel Pérez.

Sisamón.

Se halla vacante, por desacuerdo con el que la desempeñaba, la plaza de Médico particular de este pueblo, desde el día 1.º de octubre próximo; su dotación consiste en 4.000 pesetas anuales de las partes acomodadas, por trimestres vencidos.

Este pueblo consta de 140 vecinos, los cuales se obligan a contratar con el Médico agraciado, estando a cuatro horas de la estación de Ariza.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes a esta Alcaldía por término de 20 días desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Además, tendrá casa gratuita, acomodada con arreglo a su profesión.

Sisamón, 26 de junio de 1920.—El Alcalde, Juan Vicente Hernández.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 187 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

IBANEZ CASTRO, José; natural y vecino de Valencia, domiciliado en la calle de Murillo; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, para recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento en sumario, sobre hurto de una cartera al mismo en la estación de Casetas.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Caspé.

D. Gregorio Burgués y Foz, Juez de primera instancia de este partido de Caspé;

Hago saber: Que en los autos de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.— En la ciudad de Caspé, a catorce de junio de mil novecientos veinte. El Sr. D. Gregorio Burgués y Foz, Juez de primera instancia de la misma y su partido; vistos los autos de pobreza instados por D. Antolín Valle Suñé, jornalero, vecino de Fabara, representado por el Procurador D. Antonio Gros y defendido por el Letrado D. Teodoro Paracuellos, contra D. José Martí Pinós, como representante legal de su mujer D.^a Agustina Ripollés, no comparecidos, para litigar sobre reclamación de dos mil pesetas y algunas ropas, habiendo sido parte también el Abogado del Estado.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobres en sentido legal, con derecho a los beneficios concedidos a los de su clase y con las reservas legales, a D. Antolín Valls Suñé, para litigar con los cónyuges D. José Martí Pinós y D.^a Agustina Ripollés, sin hacer expresa condena de costas, sobre reclamación de dos mil pesetas y algunas ropas. Notifíquese esta sentencia, y en cuanto a los demandados, no comparecidos, en la forma que indica la Ley. Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Gregorio Burgués y Foz.—Rubricado.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para conocimiento de los demandados que no han comparecido se publica el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Caspé, a treinta de junio de mil novecientos veinte.—Gregorio Burgués y Foz.—Ante mí, Cándido Mola.

Caspé.

D. Gregorio Burgués y Foz, Juez de primera instancia de este partido de Caspé;

Hago saber: Que en los autos de que se hará mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.— En la ciudad de Caspe, a diez y siete de junio de mil novecientos veinte: el Sr. D. Gregorio Burgués y Foz, Juez de primera instancia del partido, vistos los autos incidentales de pobreza, instados por D. Valentín Abadía Jiménez y D.^a Isabel Sancho Pallás, cónyuges, jornaleros, vecinos de Caspe, representados por el Procurador D. Santiago Andréu, defendidos por el letrado D. Teodoro Paracuellos, primero, y después por D. Mariano Riva, contra don Virgilio Serrano Vicente, para litigar con éste sobre reclamación de perjuicios, no habiendo comparecido dicho demandado y habiendo sido parte el Abogado del Estado;

Fallo: Que debo declarar y declaro pobres en sentido legal a los cónyuges D. Valentín Abadía Jiménez y D.^a Isabel Sancho Pallás, con derecho a los beneficios concedidos a los de su clase y con las reservas legales, para litigar con D. Virgilio Serrano Vicente, sobre indemnización de perjuicios, y sin hacer expresa condena de costas. Notifíquese esta sentencia, y en cuanto al demandado, por su no comparecencia, en la forma que manda la Ley.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—Gregorio Burgués y Foz.—Rubricado.

La expresada sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha. Y por no haber comparecido el demandado, se publica el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Caspe, a treinta de junio de mil novecientos veinte.—Gregorio Burgués y Foz.—Ante mí, Cándido Mola.

Zaragoza.—San Pablo.

D. José María Clavera Albano, Juez de instrucción accidental del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que en la mañana del veintitrés de junio último fué recogido en las aguas del río Ebro y sitio de la Ribera, detrás de la Casa Amparo, el cadáver de un hombre, de unos cincuenta años de edad, complexión débil, piel blanca, pelo negro, con muchas canas, bigote corto, ojos color café; vestía traje de paño color canela, alpargatas grises, calzoncillo blanco, camisa y camiseta de punto.

Dicho cadáver no ha sido identificado y con ese motivo se llama a las personas que puedan dar algún antecedente de quién sea o de los hechos para que comparezcan a manifestarlos, ante este Juzgado, en el término de cinco días desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciendo constar que dicho desconocido se arrojó al río entre cinco y seis de la mañana de dicho día veintitrés de junio.

Dado en Zaragoza, a cinco de junio de mil novecientos veinte.—José M.^a Clavera.—Manuel Serrano.

Valencia.—Distrito de Serranos.

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad, en providencia de hoy, dictada en el expediente sobre reclusión en el Manicomio en clase de observación de Julia Navarro Rios Murillo, natural de Alagón (Zaragoza), que ingresó en tres del actual en clase de observación en el Manicomio Provincial de esta ciudad, se emplaza a los parientes de dicha alicuada para que dentro del término de un mes puedan comparecer ante este Juzgado, plaza de Cisneros núm. tres, a manifestar si tiene algo que exponer a la mencionada reclusión definitiva.

Dado en Valencia, a diez y nueve de junio de mil novecientos veinte.—V.^o B.^o El Juez de primera instancia, Lorenzo Gallardo.—El Secretario interino, Vicente Moreno.

Imprenta del Hospicio.